**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
**Subdireccion general**
**Dirección de Primera Infancia**
**PUBLICA**

BIENESTAR FAMILIAR

# MEMORANDO

Radicado No: 202616000000138593

**Para:** DIRECCIONES REGIONALES, COORDINACIONES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS, REFERENTES DE PRIMERA INFANCIA Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF.

**Asunto:** Orientaciones para la contratación de los servicios de atención a la primera infancia noviembre - diciembre 2026.

**Fecha:** 07 de octubre de 2026

Estimadas(os) directoras (es), equipos de las Direcciones Regionales y Centros Zonales, reciban un cordial saludo:

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida mediante la Ley 1804 de 2016, y de conformidad con las competencias y delegaciones en materia de ordenación del gasto y gestión contractual atribuidas a las Direcciones Regionales, así como con las disposiciones aplicables del Régimen Especial de Aporte, se imparten las siguientes orientaciones para la planeación y gestión contractual requerida, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia durante lo que resta de la vigencia 2026.

En este sentido, corresponde a los Directores Regionales, en ejercicio de las competencias delegadas, adelantar de manera oportuna, eficiente y diligente las actuaciones y procesos de contratación que resulten necesarios, observando para tal efecto las disposiciones del Régimen Especial de Aporte, los lineamientos institucionales y el Manual de Contratación vigente.
Las orientaciones contenidas en el presente documento tienen como propósito brindar lineamientos generales para la planeación y desarrollo de las actuaciones contractuales requeridas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios durante el periodo restante de la vigencia 2026. En tal sentido, las Direcciones Regionales deberán observar las

disposiciones, etapas, responsables, requisitos y lineamientos establecidos en los instrumentos institucionales vigentes, así como las disposiciones normativas y orientaciones que resulten aplicables, garantizando que la necesidad a satisfacer se encuentre debidamente identificada, sustentada y articulada con los objetivos y fines institucionales.

Lo anterior deberá desarrollarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación del ICBF vigente, particularmente en su artículo 22, relativo a la Planeación de la Actividad Contractual, mediante la adecuada identificación de las necesidades institucionales y la determinación de los mecanismos jurídicos y contractuales idóneos para su satisfacción, en función de las competencias, objetivos misionales y metas del Instituto, así como de los fines de la contratación estatal.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27. Análisis del Sector y Estudio de Mercado de la Contratación, del Manual de Contratación del ICBF vigente, las Direcciones Regionales deberán adelantar el correspondiente estudio y análisis del sector, atendiendo las condiciones particulares de los servicios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, cuando la ordenación del gasto sea delegada en los Directores Regionales, los documentos técnicos y los estudios de sector y de costos para todas las modalidades de contratación deberán ser elaborados por la dependencia líder de la necesidad de contratación de cada Regional.

En consecuencia, las alternativas de contratación y formas de selección planteadas en el presente documento deberán ser consideradas por cada Dirección Regional en el marco de la respectiva etapa de planeación, de manera que la alternativa contractual y la forma de selección que finalmente se determine se encuentren debidamente sustentadas y respondan a las condiciones particulares de la necesidad identificada.

Las actuaciones que se desarrollen en el marco del presente memorando deberán observar los principios constitucionales que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como los demás principios y disposiciones que regulan la actividad contractual de las entidades estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que resulten aplicables.

1. **ASPECTOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE ADICIÓN Y/O PRÓRROGA O SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS/ CONVENIOS.**

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia se recomienda tener en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 4), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.1.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato o convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar.

En todo caso, los supervisores de contratos y/o convenios, así como los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales.

- **Análisis de la continuidad de la contratación con las Entidades Administradoras del Servicio:** Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y evitar afectaciones en la atención de la niñez, los ordenadores del gasto y los supervisores de los contratos/ convenios deberán analizar la viabilidad de dar continuidad a la atención, siempre que, como resultado de la evaluación integral de ejecución de los contratos/convenios suscritos y ejecutados, se determine que cuentan con la idoneidad requerida para continuar con la prestación del servicio.

  Para tal efecto, podrán considerarse, entre otros, los siguientes aspectos:

  - Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como en el pago de honorarios al talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
  - Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.
  - Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten con la percepción positiva de la comunidad representada por los niños y su familia y/o cuidadores, agentes educativos y talento humano relacionado con la calidad, oportunidad, pertinencia y adecuada prestación del servicio.

De igual manera, las Direcciones Regionales y supervisores de contratos deberán valorar la solvencia moral de los contratistas, entendida esta como el comportamiento ético y ausencia de antecedentes negativos que puedan comprometer la adecuada prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Para estos efectos podrán considerarse, entre otros elementos debidamente soportados, sanciones previas, incumplimientos contractuales relevantes o malas prácticas reportadas por los participantes y sus familias, las veedurías ciudadanas u otras instancias competentes.

Al respecto cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de ICBF vigente, el incumplimiento de obligaciones contractuales cualificadas o de especial relevancia por parte de la EAS en contrataciones anteriores con el ICBF podrá ser considerado como un elemento para determinar la ausencia de idoneidad para celebrar una nueva contratación bajo el régimen especial de aporte, previa valoración de la naturaleza, gravedad, reiteración y efectos del incumplimiento, así como de su incidencia en la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, se resalta que la continuidad del servicio no constituye un derecho de la EAS ni genera, por sí misma, una obligación de contratar nuevamente con la entidad que actualmente presta el servicio o de adelantar el trámite de adición y prórroga de los contratos. La continuidad únicamente podrá considerarse cuando, como resultado del análisis integral, se determine que la EAS cuenta con la idoneidad requerida y que dicha alternativa resulta procedente de acuerdo con las necesidades del servicio y las disposiciones institucionales vigentes y aplicables.

- **Servicios a los cuales van dirigidas las orientaciones:** La identificación de los servicios por contratar en cada Unidad de servicio (UDS) o Unidad de Atención (UA) se encuentran relacionados en el anexo de zonificación que se remite como adjunto.

## 2. CONSIDERACIONES FRENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR PRÓRROGAS Y ADICIONES A LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS

**Casos en los cuales el valor de las adiciones supere el 50% del valor inicial de los contratos o convenios o no se cuente con la aceptación del contratista**: si una vez realizado el análisis financiero se evidencia que el valor requerido para la adición excede el 50% del valor inicial del contrato o convenio expresado en salarios mínimos, o no se cuente con la manifestación de interés del contratista, las Direcciones Regionales deberán adelantar un nuevo proceso de contratación considerando los siguientes aspectos:

- **Objeto:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".

- **Plazo:** Los contratos de aporte que se suscriban adiciones y/o prorroguen como resultado de los procesos de contratación que se adelanten en el marco de las orientaciones impartidas tendrán los siguientes plazos de ejecución:

  - **Servicios de atención periódica**: hasta el 7 de diciembre de 2026, incluida la fase de cierre.
  - **Servicios de atención diaria**: hasta el 18 de diciembre de 2026, incluida la fase de cierre.
  - **Servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), HCB Familia, Mujer e Infancia (FAMI), HCB FAMI BienVenir y Jardines Comunitarios**: hasta el 30 de diciembre de 2026.

- **Zonificación:** Anexo a este memorando se remite la base de zonificación, la cual está surtiendo verificación por el equipo de Transparencia, lucha contra la corrupción y defensa de lo público, por lo que, para la contratación, las Direcciones Regionales deberán tener en cuenta las alertas que pueda emitir este equipo.

  Así mismo, es responsabilidad de las Direcciones Regionales emitir de manera oportuna las alertas frente a posibles hechos o prácticas que afecten la transparencia de los procesos de contratación del ICBF.

- **Cobertura:** La organización de la oferta, en términos de participantes, UDS / UA, y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, de cada contrato de aporte que se espera suscribir, estarán determinados con base en las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención y los techos de atenciones efectivas registradas y verificadas por la supervisión en el sistema de información CUENTAME.

- **Contrapartida mínima requerida:** De conformidad con los lineamientos institucionales aplicables a los contratos de aporte, la contrapartida se establece como un mecanismo orientado a contribuir al fortalecimiento de la operación y a la adecuada prestación del servicio, procurando generar condiciones adicionales que favorezcan la calidad de la atención brindada a la niñez.

En consecuencia, y con excepción de los servicios de Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB y Jardines Comunitarios, el contrato de aporte deberá contemplar una contrapartida a cargo del contratista equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del aporte efectuado por el ICBF. Esta deberá ser presentada y cuantificada con la oferta y posteriormente incorporada al valor del contrato, describiendo los bienes, servicios, actividades o demás conceptos que la integren, según corresponda.

- **Para las UDS/UA que operen en infraestructura bajo la modalidad de arriendo**: la contrapartida corresponderá a una parte del valor del arriendo de la infraestructura requerida para la prestación del servicio, cuyo valor representa el cinco coma cinco por ciento (5,5%) del valor de la canasta.

  En estos casos, la contrapartida de la EAS deberá corresponder al dos por ciento (2%) del porcentaje total del arriendo, y el ICBF realizará el reconocimiento del tres coma cinco por ciento (3,5%) restante que está incluido en el valor del aporte del Instituto.

  Ahora bien, cuando se presenten prórrogas o ampliaciones en el tiempo de atención, deberá tenerse en cuenta que la contrapartida asociada al arriendo de la infraestructura deberá cubrir igualmente los días adicionales de prestación del servicio que correspondan a la respectiva prórroga. En consecuencia, por dichos días adicionales no habrá lugar al reconocimiento, por parte del ICBF, de valores adicionales por concepto de infraestructura, toda vez que estos se encuentran comprendidos dentro de la obligación de contrapartida a cargo de la EAS, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de aporte.

- **Para las demás UDS /UA en los contratos de aporte:** la contrapartida corresponderá al 2% de los días de atención incluidos en el contrato y podrá ser **invertida en los siguientes conceptos:**

| TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA | |
|---|---|
| **Línea de inversión** | **Descripción** |
| Dotación | El mobiliario como los espacios requieren estar adaptados a las características y condiciones de la niñez, es decir, los |

| | |
|---|---|
| | bienes contenidos en el espacio deben contar con características específicas, tales como dimensiones (escala para primera infancia) en donde el material didáctico se encuentre al alcance de nuestros participantes y así propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y les permitan explorar el mundo con confianza en sí mismos y en los adultos que los rodean.<br><br>Esto conforme a lo dispuesto en la *GUÍA ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE UNA ATENCIÓN INTEGRAL*, en su versión vigente. |
| Adecuación o arreglos locativos | La contrapartida será en dinero o en especie y estará dirigida a acciones de adecuación o arreglos locativos, siempre y cuando sea en una infraestructura propia del ICBF o pública, previamente identificados y que impacten el componente de ambientes educativos y protectores en lo referente a la infraestructura donde opere el servicio. |
| Bienes y Servicios | Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente, estas necesidades pueden ser:<br>• Transporte para la niñez.<br>• En los casos en los que la unidad de servicio no cuente con agua potable o acueducto, el contratista podrá presentar como contrapartida el suministro de agua potable.<br>• Equipos antropométricos. |
| Alimentación | Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato. |

La aprobación y programación del aporte de la contrapartida, así como la definición de la línea de inversión, deberán ser analizadas y avaladas en el primer comité técnico operativo y aprobado por el supervisor y/o interventor conforme a las necesidades y condiciones particulares del servicio en territorio.

- **Tratándose de contratos de aporte suscritos con organizaciones étnicas y campesinas**, las Direcciones Regionales podrán definir la línea de inversión de contrapartida de acuerdo con los usos y costumbres particulares de cada comunidad, los cuales a su vez podrán ser aportados en dinero o en especie, respetando en todo caso el porcentaje del 2% previamente definido.

- **Tratándose de contratos de aporte con Cajas de Compensación Familiar:** estas deberán realizar un aporte en contrapartida mínimo del 4% con recursos de FONIÑEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.7.6.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015. El aporte deberá estar reflejado de manera directa en los gastos requeridos para la atención y **no podrá cuantificarse como contrapartida el valor correspondiente a la administración del fondo.**

**NOTA.** El valor del aporte de la contrapartida en ningún caso podrá disminuirse, aun cuando se presenten inejecuciones, disminución en la cobertura u otras situaciones en la celebración o ejecución de los contratos o convenios.

- **Literal del manual de contratación aplicable:** Cuando el análisis o estudio de sector determine la procedencia de adelantar el proceso de contratación mediante invitación cerrada y se cuente con concepto favorable de continuidad, será aplicable el literal (m) del artículo 35 del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual señala:

  *¨(...) m) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales próvidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento. (...)¨*

- **Verificación de requisitos:** En relación con la verificación de la capacidad técnica, y tratándose de la selección de entidades que actualmente prestan el servicio, el cumplimiento de este requisito podrá sustentarse en el concepto favorable de

continuidad, soportado en el análisis de ejecución del contrato realizado por el supervisor y en la experiencia previamente acreditada para su celebración, siempre que esta resulte pertinente y suficiente frente al nuevo objeto contractual y que las condiciones que sustentaron su acreditación se mantengan vigentes.

En estos casos, no será necesario adelantar nuevamente la acreditación de la experiencia que ya haya sido debidamente verificada, sin perjuicio de que la Dirección Regional deba comprobar su pertinencia, suficiencia y vigencia frente a las condiciones de la nueva contratación.

Para la validación de las condiciones jurídicas y financieras las Direcciones Regionales podrán hacer uso de los documentos presentados para contrataciones previas (siempre que se encuentren vigentes) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012[1]. En todo caso, para hacer uso del documento se debe validar que este se encuentre vigente y que refleje las condiciones actuales de capacidad jurídica y financiera, de lo contrario deberá actualizarse para la respectiva verificación.

Asimismo, y en caso de que una Entidad Administradora del Servicio sea seleccionada para más de una zona, se podrá remitir una invitación unificada con la indicación de las condiciones de cada contrato de aporte a celebrar.

- **Selección de los interesados:** Cuando del análisis efectuado no se determine la viabilidad de dar continuidad a la contratación, la Dirección Regional deberá adelantar el proceso de selección correspondiente, con el fin de seleccionar al operador que resulte más idóneo para la prestación del servicio.

  Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF vigente, la selección del operador deberá adelantarse mediante el procedimiento de contratación que resulte aplicable, el cual podrá corresponder a una invitación cerrada o a un proceso competitivo de régimen especial (invitación pública), de acuerdo con las condiciones y particularidades de la necesidad identificada. La procedencia del procedimiento aplicable deberá analizarse y definirse a través de la elaboración del estudio de sector.

  En todo caso, las Direcciones Regionales deberán adelantar el respectivo proceso de selección observando los principios, reglas y criterios aplicables al régimen especial de

[1] *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*

aporte, y adoptando las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, evitando interrupciones en la atención.

Para los casos en los que resulte procedente adelantar un proceso a través de invitación cerrada, se sugiere tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- **Uso del Registro Único de Oferentes – RUO**: Sirve como insumo en los procesos internos que se adelantan en beneficio de la niñez, consolidando la oferta de instituciones legalmente constituidas que cuentan con personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF u otra autoridad competente y que presten o estén interesadas en prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar.

  La identificación de potenciales interesados dentro del RUO no implica, por sí misma, su selección como contratistas ni constituye una habilitación automática para contratar.

  Las entidades que sean convocadas a manifestar interés en el proceso de contratación que se adelante, deberán acreditar y/o mantener vigentes las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia exigidas para la contratación, así como los demás requisitos que, atendiendo a las particularidades del servicio, determine el ordenador del gasto, siempre que estos se encuentren debidamente justificados y soportados.

- **Causales de contratación por invitación cerrada:** Las causales para contratar por invitación cerrada deberán ser empleadas de conformidad con la naturaleza jurídica de las Entidades Administradoras del Servicio con las cuales se va a contratar (sujetos calificados), y los servicios requeridos.

  ***"(...) Artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del manual de contratación vigente.***

  *a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por Registro Único de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando, de conformidad con el estudio de sector, existan menos de cinco (5) entidades habilitadas o no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.*

*b) Cuando se trate de un servicio o bien requerido para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar sus derechos a través de medidas inmediatas para conjurar una situación de amenaza o vulneración de sus derechos.*

*c) Cuando se declare la caducidad del contrato por el cual se presta el servicio público de bienestar familiar o cuando el contratista paralice sin justificación alguna la prestación del servicio, afectando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este caso, el ordenador del gasto correspondiente informará tal situación a la Subdirección General o quien haga sus veces, para que se avale la aplicación de esta causal, la cual deberá constar por escrito.*

*d) Cuando exista un solo oferente para la contratación que se pretende realizar, circunstancia que debe surgir del análisis del sector; sin perjuicio del deber de acreditación de esta condición por parte del proponente.*

*e) Cuando el ICBF requiera apoyar el desarrollo de experiencias o iniciativas comunitarias artísticas, culturales, deportivas, de juego y recreación, científicas, educativas, de cuidado de la vida o de soberanía alimentaria, que contribuyan a prevenir vulneraciones y promuevan la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidades, podrá el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo debidamente motivado, aceptar las ofertas de las iniciativas o experiencias comunitarias o de base comunitaria seleccionadas y asignar los recursos según la prioridad establecida por las áreas técnicas que intervienen en la satisfacción de la necesidad.*

*En cualquier caso, el ordenador del gasto podrá definir si realiza este procedimiento mediante un proceso de comparación de iniciativas o experiencias. De igual forma, el Ordenador del Gasto podrá contratar con las iniciativas o experiencias comunitarias o de base comunitaria que contribuya a la operación y/o articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF.*

*En estos casos en el cual no se requerirá reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, la pertenencia al SNBF de las organizaciones comunitarias, se verificará en los términos del artículo 7º del Decreto 936 de 2013 o la norma que los sustituya. Así mismo, en caso en que el contrato no prevea la necesidad de otorgar póliza de seguro, garantía bancaria o fiducia, el ICBF podrá solicitar que se garantice la ejecución de la iniciativa o experiencia comunitaria mediante instrumentos jurídicos adicionales como lo son los títulos valores a los que se refiere el artículo 619 del Código de Comercio.*

*f) Cuando el valor de la contratación sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV). En este caso se requerirá la comparación de varias cotizaciones, o ante la imposibilidad de obtenerlas, se acudirá al análisis de precios históricos o precios comparativos en contratos con objetos y/u obligaciones similares, realizados por otras entidades.*

*g) Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente.*

*h) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y asociaciones y cooperativas de madres comunitarias transitadas , independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.*

*De igual forma, para la celebración de contratos de aporte, el ICBF podrá establecer alianzas con: (i) las asociaciones público-populares previstas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; (ii) las organizaciones de base definidas en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021; y (iii) los organismos de acción comunal conforme al literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021. Asimismo, podrán vincularse pequeños productores locales agropecuarios y actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, en los términos de la Ley 2046 de 2020 y del Decreto 1501 de 2023, normas que promueven su participación en los mercados de compras públicas de alimentos.*

*i) Cuando se trate de la contratación cuyo objeto implique el fortalecimiento de organizaciones campesinas y/o mujeres rurales, relacionado con la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y el*

*relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país y la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias campesinas y/o rurales. Cuando se trate de la prestación del servicio para la atención de niñas y niños o para complementar esta, a través de la entrega de alimentos que busquen fortalecer el componente alimentario y nutricional. En estos casos, podrán las organizaciones campesinas que no cuenten con personería jurídica, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma, durante el primer mes de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*

*j) Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección a través del Registro Único de Oferentes.*

*k) Cuando el ICBF reciba a título de comodato, uso o usufructo, bienes muebles e inmuebles que se requieran para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.*

*l) Cuando para la prestación del servicio público de bienestar familiar se requiera o determine que existen valores agregados del futuro contratista en dinero o en especie que posibiliten mejoras en términos de calidad o mayor cobertura para la atención de niños, adolescentes, familias y comunidades.*

*m) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales próvidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento.*

n) *Cuando se trate de Cajas de Compensación Familiar- CCF, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En este caso, las CCF deberán realizar un aporte obligatorio con recursos de FONNIÑEZ. correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de esta, durante el primer mes de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*

*Las Cajas de Compensación Familiar podrán previo concepto favorable del ICBF, subcontratar a Entidades Prestadoras del Servicio- EAS- de bienestar familiar de reconocida solvencia moral en los términos del artículo 32 de este Manual de Contratación. Es necesario para dicha contratación, que la EAS tenga personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, que esta se encuentre vigente y no esté suspendida, y que, además, que no tenga en curso sanciones disciplinarias, fiscales o contractuales. (...)*

***Artículo 37. Contratación directa con grupos étnicos o para la atención de grupos étnicos.*** *Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.*

*Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el*

*legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial.*

*Cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*

*Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior. (...)".*

En cualquier caso, previo a la suscripción del respectivo contrato, las Direcciones Regionales del ICBF deberán adelantar, en el marco de sus competencias y de la delegación de funciones en materia de contratación, la verificación directa con la autoridad tradicional reconocida del grupo étnico correspondiente, así como las concertaciones y, cuando haya lugar, los procesos de consulta previa que resulten aplicables, con el propósito de establecer la aceptación de la comunidad respecto de la presencia de la entidad administradora u operadora en su territorio para la prestación del servicio y el acompañamiento en la garantía de los derechos de la niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de los requisitos mínimos habilitantes y de las demás condiciones establecidas por el ICBF para determinar la idoneidad de las entidades administradoras, actuaciones que serán adelantadas por las Direcciones Regionales en el marco de las competencias y funciones que les hayan sido delegadas.

La validación y las actuaciones que se adelanten en desarrollo de lo previsto en el presente apartado deberán quedar debidamente documentadas mediante el acta o

documento que corresponda, el cual hará parte integral del expediente contractual y constituirá soporte para el inicio de la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos para tal efecto.

- **Convenios con Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral a la Primera Infancia:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.6.7. del Decreto 1072 de 2015, los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos.

  En este sentido, cuando se identifique como alternativa la celebración de un convenio con una Caja de Compensación Familiar, deberá tener en cuenta las disposiciones previstas en el Decreto 092 de 2017, así como las demás normas y lineamientos institucionales.

  Para tal efecto, la estructuración del convenio deberá estar precedida del correspondiente estudio y análisis del sector, de manera que se sustente la necesidad de acudir a esta modalidad de contratación, la idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro, las condiciones en las cuales se desarrollará el objeto y la razonabilidad de los aportes y demás condiciones previstas para su ejecución.

  Así mismo, deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017, particularmente en lo relacionado con el aporte de recursos propios de la entidad privada sin ánimo de lucro en una proporción mínima del treinta por ciento (30%) del valor del convenio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, el cual refiere:

  *¨(...) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa*

*recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (...)"*

De igual manera, deberá verificarse y documentarse, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia exigidos por el ICBF, así como las demás condiciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

- **Convenios o Contratos Interadministrativos:** Como alternativa para materializar la articulación y corresponsabilidad entre el ICBF y las entidades territoriales en la garantía de la atención integral a la primera infancia, podrá contemplarse la celebración de convenios interadministrativos con las entidades territoriales, particularmente con los municipios y distritos, siempre que, de acuerdo con las particularidades de la necesidad identificada, se determine la procedencia y pertinencia de este mecanismo.

  Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos de coordinación y colaboración entre entidades públicas que permiten articular competencias, capacidades y recursos para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo conjunto de actividades o la prestación de servicios a cargo de las entidades participantes. Su fundamento se encuentra, entre otras disposiciones, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

  En este sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias.

  A su vez, el artículo 95 de la misma ley dispone:

*"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

En consecuencia, cuando se identifique que una entidad territorial cuenta con las competencias, capacidades y condiciones necesarias para contribuir a la prestación del servicio de atención a la primera infancia, se podrá evaluar la procedencia de celebrar un convenio interadministrativo con el ICBF, siempre que exista correspondencia entre las competencias de las entidades, una finalidad común y una efectiva articulación de esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Para estos efectos, la Dirección Regional deberá sustentar la necesidad y pertinencia de la celebración del convenio, así como definir y documentar las obligaciones, compromisos y aportes de cada una de las entidades, las actividades a desarrollar, los resultados esperados y las condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

La estructuración del convenio deberá observar lo establecido en el CAPITULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS PROCESOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, numeral 6. Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales literal (a) del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual refiere:

*¨(...) Convenios interadministrativos. En desarrollo de convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las áreas donde se gesten los convenios interadministrativos deberán verificar desde los estudios y documentos previos, que no se configure duplicidad de competencias o funciones, entre las respectivas entidades públicas. (...)¨*

- **Requisitos Mínimos (jurídicos, financieros y técnicos):** Los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar las condiciones mínimas de índole legal, administrativas, financieras, técnicas y de experiencia exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, para lo cual se sugiere, tener en cuenta como mínimo los aspectos relacionados en el Modelo de Estudio Previo que se remite como adjunto.

## 3. CONSIDERACIONES DE ORDEN FINANCIERO:

La Regional debe considerar el número de atenciones por contratar para los servicios respectivos y al servicio bajo el cual se proyectó la atención, los cuales deberán corresponder a los techos validados por la Dirección de Primera Infancia, según sea el seguimiento a la cobertura, la atención real y disminución de las unidades que ya cuenten con la respectiva resolución de cierre ejecutoriada. De igual forma, se deberá tener en cuenta el costo de la operación de las atenciones relacionadas, de acuerdo con la canasta del servicio, estructura de presupuesto, y la vigencia del contrato de aporte y/ o convenios, calculadas por la DPI – Equipo Financiero, variables incorporadas en la parametrización de las matrices de contratación.

Así mismo se precisa que, con el fin de que la Regional cuente con los recursos necesarios, para la operación de los contratos, se debe realizar el cargue de los recursos en el aplicativo del Sistema de Información Misional - SIM del servicio por contratar, y con este documento solicitar a la Sede Nacional los recursos para garantizar la operación del contrato de aporte y/o convenio. La validación se realizará a través de correo electrónico con la Dirección de Primera Infancia.

De igual manera, en el marco de la vigilancia de la ejecución presupuestal, que implica el control permanente sobre el avance en la ejecución de los recursos de los contratos de aporte, las Direcciones Regionales deberán relacionar los recursos no utilizados por concepto de ahorros e inejecuciones, con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia.

Para lo anterior, resulta indispensable que las Direcciones Regionales conozcan y hagan seguimiento a la ejecución real de cada contrato y mantengan actualizadas las actas de legalización de cuentas, en tanto esta información constituye un insumo obligatorio en el proceso de planeación y gestión de recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, frente al manejo de los ahorros e inejecuciones, la Dirección de Primera Infancia del ICBF emitió el memorando con radicado No. 20251600000050003 del 29 de abril de 2025, en el cual se señala que: "(...) *La Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se requiera la reinversión de recursos, dadas las circunstancias que así lo requieran, (...) ",* se considera pertinente y necesario autorizar que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte y/o convenios, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar la continuidad de dicha atención, para lo cual, se otorga el concepto favorable, siempre que se surta la correspondiente aprobación por parte del Comité Técnico Operativo de los contratos y/o convenios.

De igual manera, se resalta que el memorando en mención establece como requisito para la aprobación de la reinversión de inejecuciones que el contrato de aporte cuente con el acta de legalización de cuentas debidamente suscrita, con corte al mes inmediatamente anterior.

- **Validación macro financiera:** Se realizará la validación por parte del Equipo Financiero de la Dirección de Primera Infancia y del Equipo de Planeación Monitoreo y Sistemas de Información de la Dirección de Primera infancia, sobre los siguientes aspectos:

  - Costeo y trámite para el traslado de recursos de acuerdo con los diferentes servicios de atención.
  - Revisión financiera de las matrices de contratación verificando que los valores de atención proyectados por cada contrato de aporte y/o convenios correspondan con los costeos realizados de acuerdo con los servicios y los cupos proyectados para cada Dirección Regional del ICBF, esto acorde con el valor calculado para la vigencia o duración de dichos contratos.
  - Validación si la cantidad de cupos por servicio diligenciados en la matriz de contratación corresponden a los cupos aprobados a cada Dirección Regional del ICBF, y programados en el reporte de Metas Sociales y Financieras del Sistema de Información Misional -SIM.
  - Alertas relacionadas con el ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF vigente, frente a la delegación de las facultades en materia contractual de la Dirección General en los Directores Regionales, donde en el artículo 6, señala que:

*"(...) La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal.*

*Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, contratos o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General.*

*Para estos efectos el Director Regional deberá enviar la solicitud para aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba: a) iniciarse el proceso o b) celebrarse el contrato o c) suscribirse la adición.*

*La solicitud deberá contener:*

a) *La justificación técnica de la necesidad de la contratación o la adición, según el caso.*
b) *Objeto del contrato o convenio (no aplica para las adiciones)*
c) *Alcance de la contratación o adición (según el caso)*
d) *Valor por el que se solicita la aprobación. Debe tenerse en cuenta el valor total del convenio o contrato, es decir, debe incluirse el valor de las contrapartidas, si las hubiere.*
e) *Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación de la Regional, en la cual conste la aprobación de la celebración del contrato o convenio o el valor de la adición a realizar.*
f) *En caso de contratación directa la identificación del contratista (futuro o presente).*

*La Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, deberá realizar un análisis de la solicitud desde los componentes jurídicos, financieros y técnicos y contará con máximo tres (3) días hábiles para emitir la aprobación correspondiente.*

*En todos los casos el Director Regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación. Sobre este particular el Director Regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva. (...)"*

Sobre lo anterior, las Direcciones Regionales deberán remitir a la Dirección de Primera Infancia, a través del correo mediante el cual se realizó la validación de la matriz de contratación, la información correspondiente a los siguientes casos:

1. Contratos de aporte o convenios que, individualmente considerados, superen los cinco mil (5.000) SMLMV,
2. Convenios cuyo valor supere los mil (1.000) SMLMV. (Solicitud de aval)
3. Contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista que superen los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación.

Así mismo se indica que, las direcciones regionales no sólo deberán diligenciar en la matriz de contratación el valor de las inejecuciones que utilizarán para la adición, sino que, además deberán informar y consignar en la citada matriz (en el campo establecido para tal fin), el valor total de las inejecuciones por contrato que aún les quedaría luego de descontar las utilizadas en la adición, para lo cual se deberá adelantar el respectivo proceso de legalización de cuentas y contar con las respectivas actas de legalización, que den cuenta de los recursos disponibles para el proceso de adición; en caso de requerir acompañamiento en este proceso por parte de la Dirección de Primera Infancia, agradecemos contactar al enlace financiero en sede asignado a cada regional.

Así las cosas, conforme a la identificación y redistribución de recursos, previamente avalados por el Comité Técnico Operativo; será responsabilidad de cada regional hacer dicha revisión donde los contratos de aporte objeto de modificación no soporten la adición de recursos de conformidad con la Ley y las orientaciones dadas por la Dirección de Contratación para su cálculo

- **Proyección de la Contratación:**

  Las matrices de contratación estarán disponibles en SharePoint, dentro de la carpeta compartida habilitada para cada Dirección Regional por el equipo de Planeación de la Dirección de Primera Infancia. El acceso a dicha herramienta será otorgado al director(a) Regional y al profesional responsable de desarrollar las actividades de enlace financiero en cada regional, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Primera Infancia y enlaces financieros y macro financieros de la DPI, la regional deberá informar el diligenciamiento de la matriz de contratación para proceder a la validación respectiva.

  En caso de presentarse fallas de acceso a la ruta dispuesta para alguna regional o de requerirse orientación adicional respecto de su funcionamiento y diligenciamiento, las Direcciones Regionales podrán comunicarse a través de correo electrónico con los profesionales Mónica Valbuena Rubio (monica.valbuena@icbf.gov.co) y Jhoham Mauricio Garzón (jhoham.garzon@icbf.gov.co) , de la Dirección de Primera Infancia del ICBF.

  De igual manera, con el propósito de contar con información actualizada y en tiempo real sobre el avance de los procesos de adición y prórroga de los contratos de aporte, la Dirección de Primera Infancia realizará un seguimiento permanente mediante la consolidación y reporte diario del estado de los trámites contractuales, tomando como fuente oficial la información registrada en el archivo dispuesto para tal fin.

  Igualmente, es importante tener presente la celeridad con la cual se debe diligenciar y remitir la matriz antes del 15 de octubre de 2026, así como los eventuales ajustes a realizar desde el nivel regional. Lo anterior, previendo los trámites administrativos internos que adelanta cada regional y las demás actuaciones inmersas en la etapa precontractual, entre ellas, los trámites contenidos en el Manual de Contratación vigente según los términos allí establecidos.

  Por lo tanto, las Direcciones Regionales conforme a los procesos contractuales que estén adelantando dentro de su gestión contractual deberán estimar los tiempos con las fechas y plazos para las actividades propias de este proceso de contratación que debe llevarse a cabo.

## 4. COMITÉ DE CONTRATACIÓN REGIONAL:

Realizada la validación de la matriz de contratación desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, las Direcciones Regionales adelantarán las sesiones del Comité de Contratación Regional en los términos establecidos en el Manual de Contratación del ICBF. Una vez emita concepto, a partir de los documentos y estudios previos aprobados en dicho Comité, la Dirección Regional a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederá a la elaboración de los documentos contractuales, los cuales deben cumplir con los requisitos legales.

Es de suma importancia señalar que las actas de sesiones de los comités de contratación regional y el resultado de la validación de las matrices de contratación deberán formar parte integral de los expedientes de los contratos de aporte y/o convenios.

## 5. OTRAS CONSIDERACIONES.

Se recuerda la obligación de la utilización de la plataforma SECOP II para efectos del perfeccionamiento, legalización y control de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación estatal, Asimismo, conforme lo indican la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente se deberá observar y dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y la Dirección de Primera Infancia. Asimismo, será

responsabilidad de las Direcciones Regionales la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.
Sin otro particular, de presentarse cualquier inquietud con respecto a estas orientaciones y cada fase por desarrollarse en el presente, por favor consultar con su Enlace Territorial asignado.

**Nota.** Como adjunto al presente memorando se remitirán el modelo de estudio previo, de invitación cerrada y matriz de riesgo, la cual deberá armonizarse con los resultados del estudio de sector. La minuta (clausulado) podrá ser consultado y descargado desde la intranet del ICBF. Cabe precisar que estos documentos son modelos que recogen las condiciones técnicas y jurídicas mínimas para la ejecución de los contratos de aporte, sin embargo, las Direcciones Regionales, conforme a las facultades delegadas, y si lo consideran necesario, pueden adaptar estos documentos a las circunstancias particulares o específicas de la contratación, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y operativas de los servicios por contratar.

Cordialmente,

**NASLY TERESA HOYOS AGAMEZ.**
Directora de Primera Infancia

**KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRIO**
Directora de Contratación.

Anexo: Carpeta comprimida.

Revisó: Jessika Andrea Merchán López – Contratista- Dirección de Contratación.
Proyectó: Liliana muñoz Barajas- Contratista- Dirección Primera Infancia.LMB